

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 18 de Abril de 1904.

NUM. 13

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a las particularidades de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley número 13 de 1904, de 24 de Marzo, que declara libres de pago de impuesto los artículos que se introduzcan para uso de las imprentas, y del de impuesto y derechos postales los libros e impresos.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 2 de 1904, de 15 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 58.

Invitación.

Poder Judicial.

Sentencias de 1.ª y 2.ª instancia dictadas sobre la nulidad o validez del Acuerdo número 2, de 10 de Enero de 1904, expedido por el Concejo Municipal de Taboga.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 5 de 1904, de 15 de Febrero, por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Sandoz Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lazaro...

Auto número 9 de 1904, de 8 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Sandoz Tesorero del Hospital de San Juan, señor Albino H. Arce...

Auto número 10 de 1904, de 4 de Marzo, de aprobación provisional de la cuenta del Sandoz Tesorero del Hospital de San Juan, señor Albino H. Arce...

Auto número 13 de 1904, de 11 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor J. M. Alzamora...

Auto número 13 de 1904, de 15 de Marzo, por el cual se aprueba definitivamente la cuenta del Comandante Jer. Jofre del Cuerpo de Bomberos de Panamá...

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en el mes de Febrero de 1904, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón.

Relación de las escrituras públicas de hipoteca y documentos privados que se han registrado en el mes de Febrero de 1904, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón.

Cuadro que manifiesta las entradas de buques habilitados en el puerto de Colón, durante el mes de Febrero de 1904.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY NUMERO 13 DE 1904.

(DE 24 DE MARZO)

que declara libres de pago de impuesto los artículos que se introduzcan para uso de las imprentas, y del de impuesto y derechos postales los libros e impresos.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETAS:

Art. 1.º Decláranse libres del pago de impuestos ó contribuciones nacionales y municipales las maquinarias y útiles para imprentas, encuadernación de libros, rayado de papel, litografía, fotográficos, zincografías, la tinta y papel para periódicos y para la impresión de libros que se introduzcan a la República.

Art. 2.º Decláranse igualmente li-

bres de derechos de importación los libros impresos que vengán a la República por conducto de las oficinas postales y correo. Estos como los periódicos circularán libres de porte por las oficinas locales de la República.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo—si lo estima necesario para evitar fraudes y abusos—podrá reglamentar la presente ley.

Dada en Panamá, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Marzo de 1904.

Ejecútese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 15 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor Reyes Castro, nombrose Personero Municipal del Distrito de Capira al señor Pedro Basto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 58.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 58.—Panamá, Marzo 30 de 1904.

En el memorial que antecede solicita el señor Francisco Torri, Vicepresidente de la Sociedad Española de Beneficencia, de esta ciudad, que se le reconozca personería jurídica a dicha corporación y que se imparta aprobación a sus estatutos, los cuales acompañó.

En vista de lo que establece el artículo 18 de la Constitución, y teniendo en cuenta que los estatutos mencionados no tienen nada contrario al orden público, a las leyes ó a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad Española de Beneficencia,

de esta ciudad, y apruébanse sus estatutos, de conformidad con el artículo 18º del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

INVITACION.

Desde la fecha hasta el día treinta de los corrientes se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia las solicitudes para la adjudicación de las becas en la Escuela Normal de Institutoras.

Para optar dichas becas deberán llenarse las condiciones siguientes:

1.º Comprobar con la partida de bautismo que la solicitante ha cumplido con los años.

2.º Tener buena conducta moral, lo que se comprobará con el testimonio del Concejo Municipal del Distrito donde residía la peticionaria.

3.º No padecer de enfermedad crónica ó contagiosa, no tener una constitución muy débil ni defectos físicos que sean incompatibles con el trabajo escolar. Estas condiciones se comprobarán con certificado médico.

4.º Saber leer y escribir y poseer las nociones elementales principales de Aritmética, de Gramática castellana y de Geografía. Esta última condición se comprobará con un examen ante un Jurado compuesto por el Secretario de Instrucción Pública y las Directoras de la Escuela Normal. Dichos exámenes se verificarán del primero al diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril 8 de 1904.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Poder Judicial.

SENTENCIAS

de 1.ª y 2.ª instancia dictadas sobre la nulidad o validez del Acuerdo número 2, de 10 de Enero de 1904, expedido por el Concejo Municipal de Taboga.

Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cuatro.

Vistos: Con oficio de treinta de Enero último, distinguido con el número 201, Sección 1.ª, Ramo de Gobierno, remitió el señor Ministro de Gobierno de esta República a este Despacho el Acuerdo número 2, dictado el diez de Enero próximo anterior por la Municipalidad del Distrito de Taboga, aprobatorio de un contrato de arrendamiento de juegos de loterías ó quinas, bolos, rifas y gallos, celebrado entre el Personero Municipal de ese Distrito y el señor Santiago Rodríguez Logroño, para que se decidiera sobre la validez o nulidad de ese Acuerdo, suspendido por el señor Ministro el veintinueve del anterior mes, según Resolución número 17 en consideración a "que la Convención Nacional Constituyente

Vertical text on the left margin containing various notices and administrative information.

en la actualidad reunida, aún no ha determinado la forma en que quedarán organizados los Municipios, ni ha señalado por consiguiente las rentas que les habrán de corresponder; que en el caso concreto a que se refiere el Acuerdo citado hay además la especial circunstancia de no saberse si los juegos, dados en arriendo por tan largo plazo (5 años), serán ó no autorizados por la ley; que por tanto la prudencia aconseja que las Municipalidades se abstengan de contraer compromisos por largo tiempo que después pueden ser de imposible cumplimiento, y que si los juegos producen renta al Municipio de Taboga bien puede éste coleccionarla en administración hasta que la ley decida si ella continuará existiendo ó no, sin necesidad de estar obligado á mantener por un contrato cuya violación le acarrearía al Municipio una indemnización de perjuicios que montaría, tal vez, á mucho más de lo que podría recibir en los cinco años del arriendo.

En el contrato celebrado por el Personero Municipal y Rodríguez Logroño, éste se obliga á pagar anualmente por el arrendamiento de los cuatro juegos la suma de *doscientos sesenta y dos pesos*, así:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Loterías ó quinas, Bolos, Rifas, Gallos, and Suma.

De la efectividad del pago responde como fiador el General Leonidas Precedo.

Habiendo resultado repartido á este Juzgado el presente asunto, se le sustanció de conformidad con el artículo 222 del Código Político y Municipal, dándole vista al señor Fiscal del Circuito, quien el día cuatro del presente mes, en su vista número 10, conceptuó que el acuerdo suspenso, por las observaciones del Ministerio de Gobierno, debe ser declarado nulo.

Dejo, pues, el Juzgado decidir lo que estime razonable, y para ello considera:

a) La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, en su Decreto de 4 de Noviembre último, distinguiendo con el número 4, dispuso que en el estado rigiendo hasta el presente con las modificaciones que requieren el cambio político efectuado (por el cual el Departamento se constituyó en Nación); y en su Decreto número 17, de 11 de Noviembre del año próximo pasado, declaró como bienes, rentas y contribuciones nacionales (artículo 1.º) todas las públicas, excepto aquellas que han pertenecido á los Municipios, de esas continuarán siendo propiedad de esas entidades.

b) Según los sucesos decretos pertenecientes, pues, al Municipio de Taboga las rentas de los juegos en referencia, por que no los ha declarado suyos la Nación panameña; y son aplicables al asunto que se examina las disposiciones de los Códigos Político y Municipal y Fiscal, para resolver las siguientes cuestiones, á saber:

1.º ¿Son válidos ó nulos los acuerdos municipales expedidos sin contravención á la Constitución, á las leyes y ordenanzas, aunque con justicia puedan ser tachados de inconvenientes? El aparte segundo del artículo 218 del Código Político y Municipal dice que son válidos.

Según esto, mientras no impere ley que prohiba á los Municipios disponer de sus rentas dentro de los límites legales, pueden hacerlo sin sujeción á expectativas nacionales, como las apuntadas por el Ministerio de Gobierno y aceptadas por el Agente del Ministerio Público en este asunto; y

2.º ¿Por cuánto tiempo pueden los Municipios dar en arrendamiento sus rentas y en qué forma?

Tanto nuestro Código Civil como el Fiscal, tratando aquel de arrendamiento de bienes urbanos del pupilo en su artículo 496 y éste del de bienes nacionales en su artículo 963, prescriben que el arrendamiento no pase de cinco años. Este mismo tiempo señala el artículo 249 del Código Político y Municipal

para el arrendamiento de fincas municipales. Y tanto á los Concejos Municipales, que son los guardadores de los Municipios (asimilados en los contratos á menores de edad) como á los guardadores de los pupilos, les está prohibido por nuestra legislación pasar de ese término en el arrendamiento de esos bienes de sus representados, so pena de que sea nulo el contrato en cuanto excediere.

Según esto, y ya que hay similitud entre el arrendamiento de un bien municipal y de una renta del común, el tiempo fijado en el contrato inserto en el Acuerdo que se examina es legal.

Pero, á juicio del suscrito, no reviso los caracteres de legalidad la celebración del contrato en referencia. Y mucho menos el Acuerdo que lo aprueba, la prescendencia de la licitación pública, que es la forma designada por la ley para el arrendamiento, como para la enajenación de bienes ó considerarla, y con razón, como la que mejor consulta la utilidad pública.

Contraviniendo, pues, el Acuerdo número 2, expedido este año por el Concejo Municipal de Taboga, á disposiciones muy conocidas de carácter fiscal, no es válido; y por lo tanto el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, lo declara nulo.

Consúltese esta decisión á la Corte de Justicia, y notifíquese y regístrese.

M. A. NORRIGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

En la ciudad de Panamá, á los tres días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuatro, á las tres de la tarde, se constituyó la Corte de Justicia en Sala de Acuerdo con asistencia de todos los Magistrados y del suscrito Secretario, con el fin de considerar el proyecto de resolución presentado por el Magistrado ponente, doctor Villareal, en la demanda sobre validad nulidad del Acuerdo número 2, de 10 de Enero del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Taboga que dice así:

“Vistos: El señor Ministro de Gobierno, por Resolución número 17, de 29 de Enero último, suspendió el Acuerdo número 2, por el cual el Concejo Municipal de Taboga aprueba el contrato de arrendamiento de los juegos de *lotería, bolos, quina y gallos*, celebrado entre el Tesorero Municipal, Santiago Rodríguez L., por el término de cinco años.

“Sirvieron de fundamento al señor Ministro de Gobierno para decretar la suspensión las siguientes consideraciones: que la Convención Nacional Constituyente, en la actualidad reunida, aún no ha determinado la forma en que quedarán organizados los Municipios, ni ha señalado por consiguiente las rentas que les habrán de corresponder; que en el caso concreto á que se refiere el Acuerdo citado, hay, además, la especial circunstancia de no saberse si los juegos, dados en arriendo por tan largo plazo, serán ó no autorizados por la ley; que por tanto la prudencia aconseja que las Municipalidades se abstengan de contraer compromisos por largo tiempo que después pueden ser de imposible cumplimiento, y que si los juegos producen renta al Municipio de Taboga, bien puede éste coleccionarla en administración hasta que la ley decida si ella continuará existiendo ó no, sin necesidad de estar obligado á mantenerla por un contrato, cuya violación le acarrearía al Municipio una indemnización de perjuicios que montaría, tal vez, á mucho más de lo que podría recibir en los cinco años del arriendo.”

Conforme el artículo 218 de la Ley 149 de 1888, “sobre régimen político y municipal,” los Acuerdos son nulos cuando contravienen disposiciones de la Constitución, de las leyes y de las ordenanzas, y puede el Poder Ejecutivo, por cualquiera de estas causas el

suspender su ejecución dentro del término señalado en el artículo 220; y como no aparece de la Resolución que por el Acuerdo suspenso se contraría ninguna de las disposiciones mencionadas, ley que concluire por reconocer su validez, sin que obste estimar con el señor Ministro de Gobierno la inconveniencia transitoria del acto.

El Juez de primera instancia declaró inexecutable el Acuerdo, porque para la celebración del contrato que lo motiva se prescindió de la formalidad de la licitación; en el día que se trata hay la constancia de haberse llenado tal formalidad.

Por los anteriores motivos, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, revoca la sentencia consultada y declara válido el mencionado Acuerdo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Sometido á discusión el referido proyecto fue aprobado por mayoría de votos.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto.

GIL POSE J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.—NICANOR VILLALAZ.—SATURNINO L. PERIGAUZ.—JOSÉ B. VILLAREAL.—El Secretario, Juan J. Amado.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 5 DE 1904,

(DE 18 DE FEBRERO).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Síndico Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lazaro, correspondiente al tiempo transcurrido del 10 al 24 de Septiembre de 1903, de la que es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor J. M. Alzamora, Síndico Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lazaro, ha servido dicho destino desde el 10 al 24 de Septiembre próximo pasado, figurando haber recaudado la suma de doscientos setenta y un pesos cuarenta centavos (\$ 271.40), de los que, deduciendo los gastos para útiles de escritorio, ó sean cuarenta y cinco pesos noventa centavos (\$ 45.90), queda un saldo de doscientos veinticinco pesos cincuenta centavos (\$ 225.50), que el señor Síndico Tesorero ha entregado, según recibo, al señor Baldomero Tarté, nombrado para sustituirlo en dicho empleo.

Por lo tanto, estando comprobada debidamente la referida cuenta, se aprueba definitivamente, por ser única.

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 9 DE 1904,

(DE 3 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Síndico Tesorero del Hospital de Caridad, señor Albino H. Arosemena, relativa al mes de Enero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Ha sido escrupulosamente examinada la cuenta del Síndico Tesorero del Hospital de Caridad, señor Albino H. Arosemena, relativa al mes de Enero del presente año, y se ha encontrado exacta y bien comprobada, arrojando un saldo en caja, el día 31 del citado

Enero, de un mil ochocientos setenta y nueve pesos sesenta centavos (\$ 1,879.69).

Con tal motivo, se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta.

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1904,

(DE 4 DE MARZO).

de aprobación provisional de la cuenta del Síndico Tesorero del Hospital de Caridad de esta ciudad, señor Albino H. Arosemena, correspondiente al mes de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta á que se refiere el encabezamiento de este auto, perteneciente al Hospital de Caridad de esta ciudad, por el mes de Febrero próximo pasado, ha sido cuidadosamente examinada, y se ha encontrado exacta y bien comprobada, arrojando un saldo de un mil doscientos setenta y tres pesos noventa y cinco centavos (\$ 1,273.95).

En consecuencia, se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta.

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1904,

(DE 11 DE MARZO).

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor J. M. Alzamora, correspondiente al mes de Enero de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor J. M. Alzamora, correspondiente al mes de Enero de 1904, ha sido cuidadosamente examinada, y habiéndose encontrado exacta y bien comprobada, después de haber sido aprobada por el Honorable Concejo del referido Distrito, este Tribunal le imparte la correspondiente aprobación provisional, mientras se examina la general del año á que pertenece. El saldo en caja, el 31 de Enero, es de diez y ocho mil ciento cincuenta pesos treinta centavos (\$ 18,150.30).

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1904,

(DE 15 DE MARZO).

por el cual se aprueba definitivamente la cuenta del Comandante Ier. José del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor don J. Gabriel Duque, referente á la compra de bombas, útiles y demás gastos, relativa á los meses de Junio de 1903 á Febrero de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor don J. Gabriel Duque, en

su carácter de Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha enviado a este Tribunal su cuenta referente a la compra de bombas, construcción de los tres estanques de manantiales, "de San José", "del Mercado", y "de San Francisco", y otros gastos, comprensivos desde el mes de Junio de 1903 a Febrero de 1904.

Por ella se viene en conocimiento de haber recibido el responsable la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 45,448), de los cuales el Gobierno ha contribuido con treinta y dos mil pesos (\$ 32,000) y los particulares (comerciantes la mayor parte) con trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 13,448). Se han erogado cuarenta y tres mil sesenta y siete pesos veinte centavos (\$ 43,067.20), y hay un saldo en caja, el 1.º del presente mes de dos mil trescientos ochenta y ocho pesos ochenta centavos (\$ 2,380.80).

Habiéndose encarecido la referida cuenta en un todo arreglada, exacta y con sus comprobantes, cumplo este Tribunal con el incluíble deber de aprobar definitivamente la citada cuenta, con cuyo motivo, y para mayor satisfacción del responsable, se somete a la aprobación de la Sala de Apelaciones y Consultas, de conformidad con la ley.

Cópiese, consúltese, comuníquese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coón,

INFORME

del Inspector Provincial de Instrucción Pública.

República de Panamá. - Inspección Provincial de Instrucción Pública. - Informe número 2. - Coón. Marzo 10 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Tengo el honor de rendir a usted el informe reglamentario correspondiente a los exámenes anuales que presencié el mes próximo pasado en las Escuelas de Varones y de Niñas de esta ciudad y la Alternada de la población de Gatún.

No me fue posible asistir a los exámenes de la Escuela de Niñas de Portobelo, por falta de embarcación segura.

Los exámenes de la Escuela de Varones de Coón no pudieron comenzar el día 2º, porque tuvimos el placer de acompañar al señor Prefecto de esta Provincia al acto de la posesión del primer Presidente de la República, por principiaron al siguiente a las 9 a. m., y durante el día hubo tiempo para examinar a los niños que asistieron.

Estuvieron presentes al acto el señor Cura, Presbítero Fabio Urriola; el señor Alcalde del Distrito, el Inspector Local de Instrucción Pública, el Personero Municipal, un Concejal y varios padres de familia.

La asistencia de los niños fue muy escasa y el resultado general de las conferencias poco satisfactorio.

El 22 a las 9 a. m. principiaron los exámenes de la Escuela de Niños que regentan en esta ciudad las Hermanas de la Caridad Sor María Josefa y Sor Yveta.

Asistieron al acto el señor Cura, Presbítero Fabio Urriola; el señor Alcalde, el Inspector Local de Instrucción Pública, el Personero Municipal, un miembro del Concejo Municipal del Distrito, señor Adolfo Urrea, la

señora Carmen Ocaña, Examinadora de costuras, y número regular de señoras.

El salón está bien sencilla pero elegantemente adornado, y las Directoras ocuparon puestos cerca de los cabaleros que forman la Junta Calificadora, siendo de notarse que mientras duró el interrogatorio ellas no se acercaron a las alumnas.

En todas las materias fueron examinadas primero las niñas de la Sección elemental, hasta terminar el programa respectivo; luego las de la Sección media, en la misma forma, y ambas secciones dejaron completamente satisfechos a los miembros del Jurado por la precisión en las contestaciones.

El 2º terminaron los exámenes con la clase de aritmética, como no se pudo examinar el 2º, y acto continuo tuvo lugar un lucido certamen que dejó plenamente satisfechos a los circosantes por la lucidez y corrección con que hicieron las alumnas las recitaciones, discursos y canto; terminó ese simpático acto con la distribución de premios.

Envío a usted adjuntas las planas de escritura, el acta y la lista de las niñas que obtuvieron premios.

El día 23, como estaba anunciado, tuvieron lugar los exámenes de la Escuela Alternada de Gatún, en presencia del Presbítero Fabio Urriola, Inspector Local de Instrucción Pública, el Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde del Distrito, el Personero Municipal, la señora Magdalena Barreto, Examinadora de costura, y el vecino nombrado.

Concurrieron varios padres de familia y en toda la población notábase gran animación y contento, como en los días de fiesta, lo cual me dio a entender que el pueblo se interesa por la instrucción.

Sin embargo, paso por la pena de manifestar a usted que aquel año histórico no correspondió a los deseos de la generalidad, pues los niños quedaron mal en todas las materias, excepto en Geografía que, a mi juicio, merecerían el calificativo de aprobado con plenitud. Por el cuadro de calificaciones no se puede juzgar del resultado del examen, porque algunos de los miembros de la Junta fueron dotados prodigos en sus calificaciones.

No hubo programas ni tareas de escritura especial para los exámenes, pero las obras de costura presentadas merecieron en justicia el calificativo de sobresalientes.

Le acompaño los documentos de los exámenes de la Escuela de Niñas de Portobelo que se verificaron el día 25 de Febrero próximo pasado.

De usted atento S. S.

M. TEJADA J.

RELACIÓN

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en el mes de Febrero del año de 1904, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coón.

Libro de Registro número primero.

Rosendo Moreno Conte, por escritura pública número ocho, fechada el 27 de Enero próximo pasado, otorgada en esta ciudad, vende a los señores Toch Chong & Cia. una casa de su propiedad situada en "Isla Grande", y todas las mercancías de una tienda, por la suma de \$2,000. Registrada el primero de Febrero del año en curso, bajo el número 5. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Yue Woo vende por escritura pública número diez, fechada el 29 de Enero próximo pasado, otorgada en esta ciudad, a H. E. Koch, una casa de su propiedad situada en Bohío y traspasa el contrato de arrendamiento del lote número 44 perteneciente a la Compañía del Canal de Panamá, por \$ 650. Registrada el primero de Febrero del año en curso, bajo el número 6. Se pagó los derechos de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Por escritura pública número once fechada el 4 de Febrero del año en curso Toch Chong, vende a Henry E. Koch dos casas de su propiedad situadas en Bohío, Distrito de Buena Vista, jurisdicción de esta Provincia, sobre los lotes números 7 y 10, según el plano de la Compañía del Canal, por la suma de \$ 1,650. Registrada el 5 de marzo mes y año, bajo el número 7. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

José de la R. González, por escritura pública número doce, fechada el 9 de Febrero del año en curso, vende a Jacobo A. Henríquez una casa ubicada en la población del Distrito de Gatún, por \$ 162.50. Registrada en la misma fecha, mes y año, bajo el número 8. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Gustavo Boudreaux, por escritura pública número quince, fechada el 11 de Febrero del año en curso, vende con pacto de retroventa a O. L. Martínez dos casas de su propiedad situadas sobre los lotes 654 y 666, por la suma de \$ 260.00. Registrada el mismo día, mes y año, bajo el número 9. Se pagó los derechos, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Por escritura pública número 40 otorgada en el Circuito de Panamá, ante el Notario Público número primero, el 6 del presente mes y año, Haldame James Scott Oates vende con pacto de retroventa al señor doctor Abraham Jesurín 17, una casa ubicada en esta ciudad, por la suma de \$ 4,500. Registrada el día 22 del mismo mes y año arriba mencionado, bajo el número 10. Los derechos de registro se pagaron, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Alberto Balin de Abate, por documento privado, vende a la señora María Schaeffer el establecimiento del "Grand Hotel Suisse Americain", por \$ 5,800 oro americano el día 1.º del presente mes (Febrero). Registrado el día 23 del mismo mes y año, bajo el número 11. Los derechos se pagaron, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Emilio Janel, por escritura pública número 19, fechada el 24 del mes y año en curso, a Nicolasa E. E. Janel le vende la casa de su propiedad situada en esta ciudad, sobre el lote número 573, por la suma de \$3,000. Registrada el día 26 del mismo mes y año, bajo el número 12. Se pagó los derechos, Emolumentos, 40 centavos.

Por escritura pública número 65, otorgada en Panamá, fecha 25 del mes y año en curso, los señores Narciso Martín Santos y Antonio Barsallo venden a Julio Poyó los terrenos llamados "Cuatro Calles", situados a la margen del río Chagres, por \$10,000. Registrada el 27 del mismo mes y año, bajo el número 13. Emolumentos, 40 centavos.

Tranquilin Larchet, por escritura número 21, fecha 26 del mes y año en curso, vende a R. M. Simmons dos casas situadas sobre el lote número 15, en \$ 300. Registrada el 27 del mismo mes, bajo el número 14. Emolumentos, 40 centavos.

Libro de Registro número segundo.

Por escritura pública número siete, fecha 23 de Enero próximo pasado, el Coronel James R. Staler, Superintendente general del Ferrocarril de Panamá, confiere poder general al doctor Facundo Mutis Durán, Registrada el 5 de Febrero del año en curso, bajo el número 2. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Samuel Oscar Malott, por escritura pública número 13, fechada el 10 de Febrero del año en curso, confiere poder especial a su agrégada esposa Otilia Graud de Malott, Registrada el mismo día mes y año, bajo el número 3. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Por escritura pública número 14, fecha 10 del mes de Febrero del año en curso, Félix D. Howe y Arthur Stewart prorrogan por seis meses más la escritura número 96 fechada el 11 de Agosto de 1903. Registrada el día 11 del mismo mes y año, bajo el número cuatro. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Por escritura pública número 39, otorgada ante el señor Notario Público número primero del Circuito de Panamá, fechada el 6 del presente mes y año, el señor doctor Abraham Jesurín Jr. hace una cancelación. Registrada el día 22 del mismo mes y año, bajo el número 5. Se pagaron los derechos de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

El señor Haldame James Scott Oates, por escritura pública número 40, otorgada ante el señor Notario Público número primero del Circuito de Panamá, vende con pacto de retroventa una casa sita en esta ciudad al señor Abraham Jesurín Jr. en la suma \$ 4,500. Registrada el día 22 del presente mes y año, bajo el número 6. Los derechos de registro se pagaron Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Ante el señor Cónsul de la República de Panamá en Lima, el señor Alexis S. Méndez confiere poder amplio y general al señor Luis E. Estenoz, el día 19 del presente mes y año, Registrado el 23 del mismo mes y año bajo el número 7. Se pagaron los derechos de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Por escritura pública número 17, otorgada en esta ciudad el día 21 del mes de Febrero del año en curso, Anastasia Murillo celebra contrato nupcial con hipoteca e interés con el señor Ricardo Bernúdez, Registrada el 26 del mismo mes y año arriba mencionado bajo el número 8. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Juan A. Barrios y Luis F. Estenoz, por escritura pública número 23, otorgada en esta ciudad el 26 de Febrero del año en curso, prestan fianza por dos mil pesos, para asegurar el manejo del señor Juan T. Meléndez, como Tesorero del Municipio de Coón. Registrada el 27 del mismo mes y año, bajo el número 9.

No se pagó el derecho de registro por estar exentas estas clases de escrituras, según la Ley 39 de 1890. Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Coón, Febrero 29 de 1904.  
El Registrador,  
E. C. JULIO

RELACIÓN

de las escrituras públicas de hipotecas y documentos privados que se han registrado en el mes de Febrero de 1904 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coón.

Libro de Registro de anotaciones de hipoteca.

Por escritura pública número 14, fechada el 16 de este mes, Félix D. Howe y Arthur Stewart prorrogan la escritura número 96, de 11 de Agosto de 1903, por 6 meses más. Registrada el día 11 del mismo mes, bajo el número 3. Se pagó los derechos, Emolumentos, 40 centavos.

Por documento privado, fechado el primero del mes actual, María Schaeffer hipoteca los muebles del establecimiento del "Grand Hotel Suisse Americain" a A. Balin de Abate para garantizar el valor de dichos muebles. Registrada el 25 del mismo mes y año, bajo el número 9. Pagó los derechos, Emolumentos, 40 centavos.

Por escritura pública número 17, fecha 22 del mes de Febrero, Anastasia Murillo constituye hipoteca, en virtud de un contrato de préstamo, de seis casas de su propiedad, por la suma de \$ 750. Registrada el día 26 del mismo mes bajo el número 10. Se pagó los derechos, Emolumentos, 40 centavos.

Libro de Registro de Instrumentos privados.

Alberto Balin de Abate, por documento privado fechado el primero de Febrero del año en curso, celebra un contrato de compraventa e hipoteca con la señora María Schaeffer el establecimiento del "Grand Hotel Suisse Americain", por \$ 5,800 oro americano, Registrada el día 25 del mismo mes y año, bajo el número 3. Se pagó el derecho de registro, Emolumentos del Registrador, 40 centavos.

Coón, Febrero 29 de 1904.  
El Registrador,  
E. C. JULIO.

de un mil ochocientos...  
CÓPIAS Y PUBLICACIONES.  
El Juez Contador de la Primera Plaza,  
J. L. PANIZA U.  
El Secretario,  
M. A. Herrera A.  
AUTO NUMERO 10 DE MARZO (DE 4 DE MARZO).  
aprobación provisional de la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Coón, por el mes de Enero de 1904.  
pública de Panamá.—Tribunales de Coón.—Primera Plaza.  
La cuenta a que se refiere el aumento de este año, perteneciente al mes de Febrero próximo pasado, fué oportunamente examinada y encontrada exacta y bien comprobada, excepto un saldo de deudas pendientes a tres centavos y cinco céntimos (35.05).  
En consecuencia, se declara provisionalmente la referida cuenta y se publica.  
Juez Contador de la Primera Plaza,  
J. L. PANIZA U.  
Secretario,  
M. A. Herrera A.  
AUTO NUMERO 12 DE MARZO (DE 11 DE MARZO).  
se aprueba provisionalmente el Tesoro Municipal del Distrito de Coón, por el mes de Enero de 1904.  
lica de Panamá.—Tribunales de Coón.—Primera Plaza.  
Cuenta del Tesoro Municipal de Panamá, señor J. M. M., correspondiente al mes de 1904, ha sido examinada y habiéndose dado exacta y bien comprobada de haber sido aprobada por el Concejo del referido Distrito, Tribunal de Imparce la cuenta se aprueba provisionalmente se examina la generalidad de la pertenencia. El saldo en el mes de Enero, es de diez y ocho cincuenta pesos treinta centavos (\$ 18,30.30).  
ese y publíquese.  
Juez Contador de la Primera Plaza,  
J. L. PANIZA U.  
Secretario,  
M. A. Herrera A.  
AUTO NUMERO 13 DE MARZO (DE 13 DE MARZO).  
se aprueba provisionalmente el Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor J. M. M., referente a la compra de bombas, construcción de los tres estanques de manantiales, "de San José", "del Mercado", y "de San Francisco", y otros gastos, comprensivos desde el mes de Junio de 1903 a Febrero de 1904.  
lica de Panamá.—Tribunales de Coón.—Primera Plaza.  
señor don J. Gabriel Urrea.

# PROVINCIA DE COLÓN.

## JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su procedencia, cargamento, pasajeros, etc

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	TONELADAS DE REGISTRO.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TRIPULACION.	PROCEDENCIA.	PASAJEROS.		KILOS.		VALORES.		MADERA.		CARBON.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	OBSERVACIONES
								Locales.	Tránsito.	Locales.	Tránsito.	Oro Americano.	Piezas.	Valor.				
1	Vapor	Americana	Segurama.	2866	Legation	66	Nueva York	10	39	3107	2,042,000 (1)	\$ 10,000.00				2042		
2	Vapor	Inglésa.	Veracruz	1891	Dani A. Gilmer	35	Nuevoportol	18	18	833	373,000					367		
3	Vapor	Americana	Tenali	983	A. C. Farmer	160	Cortegana	12	12	104	265,000					265		
4	Vapor	Noruega.	Tanulim	836	Randize	25	Nueva Orleans	36	36	106	282,000					282		
5	Vapor	Americana	Oliva	137	J. Newman	6	Pascepough.	1	6	349	3066	481,500				481		
6	Galea.	Inglésa.	Annas	2776	Lund	45	Liverpool	1	6	493	585	90,000				493		
7	Vapor	Austríaca.	Anna	1804	A. Gerlach	26	Puerto Colombia	6	178	238	1519	337,000				337		
8	Vapor	Austríaca.	La Plata	3800	Newton	17	Kingston, Jamaica.	10	22	237	21870	1,932,000 (16)				1932		
9	Vapor	Americana	Montpelier	2209	S. Killings	9	Nueva York	31	31	380	5935	1,064,377				1064		
9	Vapor	Americana	Montpelier	2209	J. G. Reid	11	Puerto Colombia	1	1	380	5935	663,000				663		
9	Vapor	Española	Montpelier	2209	J. G. Reid	11	Puerto Colombia	1	1	380	5935	663,000				663		
9	Vapor	Inglésa.	Excaine	361	W. M. Collins	8	Panama	6	6	260	966	79,000				79		
9	Galea.	Austríaca.	Auguste	1716	S. Sponhlich	24	Vent Cruz	3	3	260	966	79,000				79		
10	Vapor	Austríaca.	La Calvados	1716	Le Bette	44	Cortegana	3	3	260	966	79,000				79		
11	Vapor	Americana	Toulima	1923	Le Bette	54	Vent Cruz	3	3	260	966	79,000				79		
12	Vapor	Americana	Secula	1629	H. Brock	57	Cortegana	9	37	839	7784	879,000				879		
14	Vapor	Americana	Yacarta	2317	A. J. Johnson	65	Cortegana	9	37	1100	20984	1,910,000				1910		
16	Vapor	Inglésa.	Edimburgo	4432	H. V. Bullock	58	Liverpool	8	8	59	4739	4,000				4		
18	Vapor	Noruega.	Edimburgo	2592	R. Korth	138	Noruega	25	25	1155	139	515,500				515		
18	Vapor	Noruega.	Edimburgo	2592	R. Korth	138	Noruega	25	25	1155	139	515,500				515		
19	Galea.	Americana	Camdi	1932	Giron	137	Puerto Colombia	21	44	170	1543	200,000				200		
19	Vapor	Americana	John A. Matheson	1932	Giron	137	Puerto Colombia	21	44	170	1543	200,000				200		
20	Vapor	Noruega.	Vera	671	O. Blinng	24	Baltimore	14	14	170	1543	200,000				200		
20	Vapor	Noruega.	Vera	671	O. Blinng	24	Baltimore	14	14	170	1543	200,000				200		
22	Galea.	Americana	Anna M. Samner	315	Boerk	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
22	Vapor	Inglésa.	Tigues	3056	R. H. Strandg	157	Pascepough.	8	8	879	2033	440,000				440		
23	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
23	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00				664		
24	Vapor	Americana	Anna M. Samner	315	F. H. Strandg	57	Puerto Limón	12	12	33815	664,669	15,000.00			</			